



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Num. VI/2002/306

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.  
P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario fue turnado el oficio DOI/074/02, al que se adjunta el dictamen 03/01/02, relativo al incidente suscitado en la Escuela Preparatoria No. 13, el 15 de octubre de 2001, emitido por su homóloga del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, y:

## RESULTANDO:

1º. Esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento de los hechos que se investigan, mediante el oficio arriba citado al que se adjuntan los siguientes documentos:

a) Acta circunstanciada levantada por la Directora de la Escuela Preparatoria No. 13 de la Universidad de Guadalajara, que a la letra dice: *"En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 15 de octubre de 2001 dos mil uno, encontrándonos en la Escuela Preparatoria 13 Trece, específicamente en la Dirección de dicho centro universitario, encontrándose presentes los C. C. Lic. Maribel Arteaga Garibay, Directora en funciones, Lic. Luis Cuatlahuac Martín del Campo Moreno, profesor de asignatura "A", Lic. Rogelio Hdz. y Lic. Ana Laura de la Torre Navarro, ambos profesores de esta Institución; acto continuo el Lic. Rogelio Hernández Blanco, respecto de los hechos declara lo siguiente: Que siendo aproximadamente las 4:25 cuatro horas con veinticinco minutos, estando en el desarrollo de la clase en el aula 21 veintiuno, donde impartía la materia de Historia Internacional, para lo cual nos encontrábamos trabajando en mesas redondas, cuando la alumna de nombre Claudia Cedillo Guevara, me pidió permiso para ausentarse (ir al baño), momento que aproveché para sacar una navaja al parecer multiusos metálica plateada, preparándola para agredir como lo hizo a la señorita Delia Noemí Cuevas Orozco (también alumna), haciéndole varias heridas en diversas partes del cuerpo como en el brazo derecho, cuello, mano y otras, procediendo el declarante a separarlas en forma inmediata a los hechos antes narrados; asimismo se procedió a trasladarlas a ambas Claudia Cedillo Guevara (agresora) y Delia Noemí Cuevas Orozco (ofendida) al lugar en el que ahora nos encontramos, procediendo a ponerlas a disposición de la Directora Lic. Maribel Arteaga Garibay, quien decidió hablar con las dos personas por separado en virtud a que dada la situación de tensión en la que se encontraban tanto la agresora como la ofendida pretendían seguir agrediendo. Con lo anterior se da por concluida la declaración del Lic. Rogelio Hernández Blanco. A continuación se procedió a voluntad propia de la alumna Claudia Cedillo Guevara de 17 años de edad, a la que se le hace saber el motivo de la presente acta, por haber violado e infringido el artículo 207 del título VII de la Ley Orgánica fracciones II, VI y VII de la Ley en comentario, la que se refiere a: Declarando: Que aproximadamente el 24 veinticuatro de septiembre ingresé a las aulas de clase, ya que anteriormente me encontraba con la aplicación del artículo 33 treinta y tres y desde ese momento conocí a mi compañera de nombre Delia Noemí Cuevas*

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Orozco, la cual desde el primer momento que la vi me cayó gorda y por ello pensé que lo mejor sería agredirla y de repente pensé que con una navaja, la cual es de mi papá, ya que la usa como herramienta de trabajo, la cual cuenta con tijera, sacacorcho y como un serrucho chiquito, con el que agredí a Delia Noemí, siendo como aproximadamente como tres heridas las que le hice porque intervino el maestro, pero si no hubiera intervenido él, yo a lo mejor le seguiría dando si no me daba lástima. En estos momentos se encuentra presente la madre de la menor respondiendo al nombre de Manuela Guevara Muñoz, a quien se le hace saber el motivo por el cual su hija se encuentra a disposición de las autoridades de esta Escuela. No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la declaración, firmando al calce los que en el presente acto intervinieron. Agregando que a petición del Oficial Mayor de esta Institución educativa Lic. Héctor Sánchez González considera que la alumna Claudia Cedillo Guevara es un peligro potencial para el alumnado, procede a la aplicación de una sanción temporal, consistente en la suspensión de clases, hasta que el Consejo determine la resolución correspondiente. Con lo que se da por concluida la presente acta, firmando en ella quienes intervinieron y quisieron hacerlo”.

b) Parte médico de lesiones No. 0459, en el que se describen las lesiones que presenta la C. Delia Noemí Cuevas Orozco, siendo las siguientes: 1. EDSal ppp agente contundente localizadas en a) mejilla derecha, b) cuello cara lateral izquierda, c) brazo derecho y d) estapula derecha, las cuales oscilan de 0.5 a 5 cm de longitud, lesiones que por su s y n no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

c) Copia de Kardex correspondiente a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, en el que constan sus antecedentes escolares hasta el calendario 2001 B.

d) Oficio Dir. 335/01 del 17 de octubre de 2001, mediante el cual la Directora de la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Casa de Estudios remite al Director General del Sistema de Educación Media Superior, el Acta de sesión extraordinaria celebrada por el H. Consejo de Escuela el día 16 de octubre de 2001 en la Escuela Preparatoria No. 13, en la que se determinó que de acuerdo con la normatividad universitaria se envíe la presente acta al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior para que a su vez lo turne al H. Consejo General Universitario y se proceda a la expulsión de dicha alumna.

e) Escrito signado por la alumna Delia Noemí Cuevas Orozco, en la que solicita a la Directora de la Escuela Preparatoria No. 13 se tomen las medidas necesarias con respecto a la alumna Claudia Irene Cedillo Guevara, anexando copia del parte médico de lesiones.

f) Acta de sesión del 22 de octubre de 2001 en la que los miembros de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, tienen por recibida el acta del H. Consejo de Escuela y ordenan citar a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, para el 8 de noviembre de 2001.

g) Copia del escrito signado por Delia Nohemí Cuevas Orozco, de fecha 16 de noviembre de 2001, mediante el cual solicita copias de la Averiguación Previa 27967/01, instaurada en la Agencia del Ministerio Público No. 42, del cual marcó copia a la Comisión de Responsabilidades del Consejo Universitario de Educación Media Superior y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

h) Hoja de cuaderno con la anotación en el anverso "Matemáticas 4 Geometría Analítica, Claudia Irene Cedillo G. 4º. "B". Y en el reverso palabras altisonantes.

2º. Que en sesión del 26 de febrero de 2002, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, conoce de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Casa de Estudios, a través del oficio DOI/074/02 al que obra agregado el dictamen 03/01/02 emitido por los miembros de su homóloga del Consejo Universitario de Educación Media Superior, ordenando además la práctica de las siguientes diligencias:

A. Citar a los padres de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara para enterarlos del procedimiento disciplinario instaurado en su contra, así como para solicitarles informen a esta Comisión respecto al trastorno psiquiátrico determinado por el Dr. Héctor Alejandro Chanes Velasco del Instituto Mexicano del Seguro Social y del tratamiento que se le prescribió, lo que se realizó con oficio 279 del 26 de febrero de 2002.

B. Solicitar a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, a la Dirección General del Sistema de Educación Superior y a la Escuela Preparatoria No. 13, de la Universidad de Guadalajara, informen la situación escolar actual de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, lo que se cumplimentó mediante oficios 281, 282 y 283 en la fecha antes citada.

3. El 5 de marzo de 2002, comparecieron ante este órgano colegiado los C. C. Daniel Cedillo Villalobos y Manuela Guevara Muñiz, padres de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, quienes en su comparecencia manifestaron que su hija Claudia está bajo tratamiento psiquiátrico en la clínica 46 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que notaron en su comportamiento que es aislada, irritable y que se altera con mucha facilidad, además de que de un tiempo a la fecha ha bajado mucho su capacidad de aprendizaje, sin que a la fecha se haya emitido el diagnóstico correspondiente.

4. En la misma fecha, se levantó constancia de la comparecencia de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, quien por su propia voluntad y en presencia de sus padres Daniel Cedillo Villalobos y Manuela Guevara Muñiz declaró en relación a los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2001, por lo que le fue mostrada el acta circunstanciada levantada por las autoridades universitarias de la Escuela Preparatoria No. 13, quien manifestó entre otras cosas que no fue una agresión personal hacia la alumna; que estaba muy confundida y decía cosas muy extrañas; que le gustaría que se tomara en cuenta que en ese momento de los hechos no fue algo que tuviera predeterminado hacerlo y que se considere su padecimiento que consiste en algo que no puede controlar y que muchas de las cosas que hace están fuera de su conciencia y a veces no logra ver la trascendencia de sus actos; que está consciente que tiene un padecimiento mental y que ella es la primera interesada en curarse.

5. El 6 de marzo de 2002, los miembros de la Comisión acordaron tener por recibido el oficio 576 signado por el Coordinador de Control Escolar en el que informa a esta Comisión que no ha sido posible localizar registro que corresponda a dicha persona, así como el oficio firmado por la Directora de la Escuela Preparatoria No. 13, en el que señala que la situación escolar de Claudia Irene

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Cedillo Guevara es de baja definitiva por el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

6. En la misma fecha se ordenó girar oficio a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, solicitando se corrobore si la C. Claudia Irene Cedillo Guevara ingresó como alumna a la Escuela Preparatoria No. 13 y a la Directora de dicha instancia a efecto de que informe a esta Comisión la fecha en que se aplicó a la persona antes citada baja definitiva por el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, lo que se cumplimentó mediante oficios 372 y 373.

7. En acuerdo del 19 de marzo de 2002, los miembros de este órgano colegiado advierten que no ha sido contestado el oficio 283 en que se solicitó al Director General del Sistema de Educación Media Superior informe la situación escolar de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, ordenando solicitar por segunda ocasión dicha información, lo que se realizó mediante oficio 374 del 19 de marzo de 2002.

8. Con fecha 16 de abril de 2002, se tuvieron por recibidos los oficios Dir/310/02 en que la directora de la Escuela Preparatoria No. 13 remite copia del expediente escolar de la C. Claudia Irene Cedillo Guevara y C. C. E. DRECCION/849/2002, en el que el Coordinador de Control Escolar de la Administración General confirma a esta Comisión que a dicha persona se le aplicó el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Que las constancias que forman el presente expediente disciplinario fueron debidamente analizadas por los miembros de esta Comisión, y:

## CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, conoce de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Casa de Estudios, a través del oficio DOI/074/02 al que obra agregado el dictamen 03/01/02 emitido por los miembros de su homóloga del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

II. Que este órgano colegiado es competente para conocer de los hechos ocurridos en la Escuela Preparatoria No. 13 de la Universidad de Guadalajara, y en su caso determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en el que se establece en lo conducente que los alumnos serán sancionados por el Consejo General Universitario cuando se trate de suspensión en sus derechos por más de ocho meses o expulsión definitiva, lo que en el caso acontece, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

a) Que los hechos que se imputan a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, consisten en que dicha persona lesionó con una navaja a la C. Delia Noemí Cuevas Orozco, dentro del aula 21 de la Escuela Preparatoria No. 13 de la Universidad de Guadalajara, el 15 de octubre de 2001.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- b) Que de acreditarse dicha conducta, la C. Claudia Irene Cedillo Guevara incurriría entre otras, en la infracción prevista en la fracción VIII del artículo 205 del Estatuto General, consistente en portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.
- c) Que la sanción que corresponde a dicha infracción, es la establecida en la fracción III del artículo 207 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, que consiste en suspensión en sus derechos como miembro de la comunidad universitaria hasta por un año.

Que de lo anterior se colige que este órgano colegiado es competente para conocer de los presentes hechos, en los que se involucra a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara.

III. Ahora bien, del contenido del acta circunstanciada levantada el 15 de octubre de 2001, por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 13, se advierte que la C. Claudia Irene Cedillo Guevara estando en el desarrollo de la clase le pidió permiso al profesor Rogelio Hernández Blanco para ir al baño, momento que aprovechó para sacar una navaja al parecer multiusos metálica plateada preparándola para agredir como lo hizo a Delia Noemí Cuevas Orozco, haciéndole varias heridas en diversas partes del cuerpo, en el brazo derecho, cuello y manos, lo que fue aceptado por la propia agresora en dicha acta al señalar que desde el primer momento que vio a su compañera Delia le cayó gorda y por ello la agredió con una navaja que es de su papá, la cual cuenta con tijera, sacacorcho y como un serrucho chiquito, siendo como tres heridas las que le hizo, mismas que fueron descritas en el parte médico de lesiones No. 459 expedido por la Dirección General de Salud Verde Guadalajara, lo que además fue corroborado por los C. C. Christian González López y Diego Barajas Pérez, al emitir su declaración ante la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el 15 de noviembre de 2001.

IV. Que en ese orden de ideas, ha quedado plenamente acreditado que la C. Claudia Irene Cedillo Guevara lesionó con una navaja a la alumna Delia Noemí Cuevas Orozco, conducta con la que incurrió en las siguientes infracciones:

- A. La prevista en la fracción I, del artículo 90 de la Ley Orgánica, en la que se establece: I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina, así como lo establecido en la fracción VII del artículo 205 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en la que se establece que incurre en responsabilidad quien comete y promueve, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos, lo que se acredita con el hecho de que con su conducta trasgredió la legislación universitaria.
- B. La descrita en la fracción II del artículo 90 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, en la que se establece: II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos, lo que se generó con el hecho de haber interrumpido la clase, cuando debía haber dirimido sus diferencias con su compañera, en otro momento y en otro lugar.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- C. La señalada en la fracción III del artículo arriba citado en la que se señala que constituye una infracción conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal, lo que se acredita con el hecho de haber agredido a su compañera de clase.
- D. La establecida en la fracción VIII del artículo 205 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en que se establece que constituye una infracción el hecho de portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, lo que se generó con la conducta observada por Claudia Irene Cedillo Guevara al portar la navaja que describió en el acta administrativa.

De lo antes descrito, los miembros de esta Comisión arriban a la plena convicción que la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, con su conducta incurrió en las infracciones enumeradas en los apartados A, B, C y D, lo que fue plenamente acreditado dentro del acta circunstanciada levantada por las autoridades de la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Institución, con el dicho del profesor Rogelio Hernández Blanco, quien presencié los hechos en estudio, responsabilidad que en el mismo documento aceptó dicha agresora, lo que fue corroborado por los alumnos Christian González López, Diego Barajas Pérez y por la propia ofendida Delia Noemí Cuevas Orozco, quienes en su declaración vertida el 15 de noviembre de 2001 ante la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, así como con el parte de lesiones relativo a Delia Noemí Cuevas Orozco, de fecha 15 de octubre de 2001, fecha en que acontecieron los hechos.

V. En cuanto a la sanción que correspondería imponer a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, respecto a las infracciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, es la prevista en la fracción I, inciso b) del artículo 91 del citado ordenamiento, en el que se establece en lo aplicable que las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán conforme a las siguientes reglas: I. Cuando se presenten las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I a III: b) Si la falta se considera grave, se aplicará una suspensión hasta por un año y apercibimiento.

En el mismo sentido, es aplicable la sanción establecida en la fracción III del artículo 207 del Estatuto General de esta Casa de Estudios, que establece en lo aplicable que los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 205, serán suspendidos hasta por un año; de lo que se infiere que la sanción que debe imponerse a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara es la de suspensión por un año de la comunidad universitaria.

VI. Que tal convicción obedece al análisis efectuado de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en este procedimiento disciplinario, mismos que no fueron desvirtuados en forma alguna por la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, lo que se establece no obstante la constancia médica correspondiente a dicha persona, en la que se señala que ésta padece un trastorno psicológico, puesto que dicho documento fue exhibido en copia, lo que impide concederle valor probatorio alguno.



AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXT. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

VII. Sin embargo, los miembros de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, advierten que del contenido del oficio Dir/275/02 signado por la Directora de la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Universidad de Guadalajara, se desprende que la C. Claudia Irene Cedillo Guevara se encuentra dada de baja en forma definitiva con base en el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, que a la letra dice: artículo 35. "Los alumnos que sean dados de baja de la Universidad de Guadalajara conforme a los artículos 32, 33 y 34 de este ordenamiento, no se les autorizará su reingreso a la carrera o posgrado por el cual se les dio de baja. En el caso del bachillerato no se le autorizará su reingreso en ninguna de las modalidades educativas en que se ofrezca".

De lo anterior se colige que la C. Claudia Irene Cedillo Guevara ha perdido su calidad de alumna de la Escuela Preparatoria No. 13 de esta Casa de Estudios y por ende ha dejado de ser integrante de la comunidad universitaria, de conformidad a lo establecido en la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de esta Institución, en el que se establece en lo conducente: Art. 10.- La comunidad de la Universidad se integra por: II. Los alumnos, así como en el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara en el que se establece: art. 23....Los alumnos conservarán esta condición, mientras no se pierdan las cualidades requeridas o no sea separado definitivamente por faltas cometidas en los términos de la Ley Orgánica, del Estatuto General o de sus reglamentos, lo que en el caso acontece, ya que como antes se dijo Claudia Irene Cedillo Guevara fue dada de baja en forma definitiva, de la Escuela Preparatoria No. 13.

En consecuencia, resulta legalmente improcedente aplicarle la sanción prevista en la normatividad universitaria, puesto que como ya se dijo, dicha persona no forma parte de la comunidad universitaria y por ende no le es aplicable la legislación que rige a los miembros de la comunidad universitaria. Por ello, los miembros de este órgano colegiado determinan que el presente expediente deberá archivararse como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 10 fracción II, 20 último párrafo, 35 fracción II, 90 fracciones I, II y III, 91 fracción I inciso b), 93, 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 90 fracciones II y IV; 205 fracción VII y VIII, 207 fracción III; 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, propone los siguientes:

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resulta improcedente sancionar a la C. Claudia Irene Cedillo Guevara, ya que no forma parte de la comunidad universitaria por haber sido dada de baja en forma definitiva como alumna de la Escuela Preparatoria No. 13 de la Universidad de Guadalajara, en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Sistema de Educación Media Superior, a la Escuela Preparatoria No. 13 y a la C. CLAUDIA IRENE CEDILLO GUEVARA, lo que deberá hacerse previa su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

TERCERO. Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

CUARTO. Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 16 de abril de 2002.

LA COMISION DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ  
PRESIDENTE

DR. ABEL HERNANDEZ CHAVEZ

ING. RIGOBERTO PALACIOS RAMÍREZ

ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLÁN

C. ROBERTO A. MACÍAS CHÁVEZ

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES  
SECRETARIO